

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

19206 Acuerdo definitivo de modificación de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos para 2012, y modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para 2012.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria urgente celebrada el 5 de diciembre de 2011, ha elevado a definitivo el acuerdo provisional de 14 de octubre de 2011 relativo al expediente DGR-2011/0321 de modificación de Ordenanzas fiscales y de precios públicos para 2012, y el relativo al expediente CATASTRO-2011/0001 de modificación de la Ordenanza fiscal 0040 del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para 2012, una vez finalizado el plazo de exposición pública y resueltas las reclamaciones presentadas.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del art. 17 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, se publica el texto íntegro de las modificaciones, a que se refiere el acuerdo definitivo, que permanecerá vigente hasta tanto no se produzca su derogación o modificación, y su aplicación desde el 1 de enero de 2012, salvo la referente a la Escuela-Guardería infantil, contenida en la modificación de la Ordenanza 6.0.0 reguladora de los Precios públicos, cuya aplicación será efectiva en las matrículas del nuevo curso 2012/2013, que se inicia el próximo 1 de septiembre, con convocatoria previa de la Junta de Gobierno Local.

Contra esta aprobación definitiva sólo cabe el recurso contencioso-administrativo, que se podrá interponer a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

TEXTO DE LAS MODIFICACIONES

ORDENANZA FISCAL 0040	Impuesto sobre Bienes Inmuebles
------------------------------	--

.....

Artículo 4.

1.- La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base liquidable:

- a) En los bienes inmuebles de naturaleza urbana, el tipo de gravamen del 0,58% del apartado a) del artículo anterior.
- b) En los bienes inmuebles de naturaleza rústica, el tipo de gravamen del 0,70% del apartado b) del artículo anterior.
- c) En los bienes inmuebles de características especiales, el tipo de gravamen del 1,00% del apartado c) del artículo anterior.

2.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones establecidas legalmente.

3.- La administración municipal podrá agrupar en un solo documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitios en el propio término municipal.

4.- Exenciones potestativas.- Estarán exentos:

a) Los bienes de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a 5 €.

b) Los bienes de naturaleza rústica cuya cuota líquida agrupada de la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal para cada sujeto pasivo, sea inferior a 5 €."

5.- Bonificaciones potestativas.

5.1) Los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, dependiendo de su categoría, disfrutarán de una bonificación de la cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, en la vivienda que constituya su residencia habitual y en la que debe estar empadronada la familia, siempre y cuando la renta per cápita bruta obtenida por la unidad familiar en el ejercicio anterior, no supere:

- En el caso de las familias numerosas de categoría especial, el 75% del salario mínimo interprofesional, del ejercicio en el cual se realice la solicitud.

- En el caso de las familias numerosas de categoría general, el 50% del salario mínimo interprofesional, del ejercicio en el cual se realice la solicitud.

Se considera unidad familiar al conjunto de todos los miembros que conviven y residen en el mismo domicilio.

Lo cual se comprobará con la información disponible sobre renta obrante en la Agencia Tributaria. Las solicitudes deberán realizarse durante el último trimestre del ejercicio y su aplicación surtirá efectos durante los tres ejercicios siguientes al de la solicitud, pudiendo renovarse antes de su finalización, si manteniéndose las mismas circunstancias, así lo solicite el interesado. Si la vigencia del título de familia numerosa no abarcara los tres ejercicios citados, los efectos serían hasta el ejercicio de dicha vigencia.

Las bonificaciones concedidas a los sujetos pasivos de este impuesto hasta el 31-12-2011, mantendrán la vigencia de su concesión.

Las bonificaciones serán las siguientes:

- Familias numerosas de categoría especial: 90% de bonificación.

- Familias numerosas de categoría general: 50% de bonificación.

Esta bonificación no será compatible con ninguna otra bonificación (obligatoria ó potestativa) relativa a este tributo, no será aplicable a más de una vivienda por titular, comenzando sus efectos a partir del ejercicio siguiente al de la solicitud, y no tendrá carácter retroactivo.

Para la aplicación de la presente bonificación será requisito imprescindible su solicitud por el interesado, quien deberá acompañar:

a) Fotocopia compulsada del título oficial vigente que refleje la condición y categoría de familia numerosa.

5.2) Los inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, de acuerdo con las determinaciones del nuevo Código Técnico de la Edificación, y que no se trate de edificios de nueva planta o rehabilitaciones que sean integrables, disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles, durante los próximos cinco años, a contar desde el año siguiente a su instalación.

Esta bonificación no será compatible con ninguna otra bonificación (obligatoria o potestativa) relativa a este tributo, salvo las familias numerosas

de categoría general que tendrán un 25% adicional de bonificación; comenzando sus efectos a partir del ejercicio siguiente al de la solicitud, y no tendrá carácter retroactivo.

Para la aplicación de la presente bonificación será requisito imprescindible su solicitud por el interesado, y estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, permaneciendo vigente la bonificación mientras se mantengan estas condiciones.

ORDENANZA FISCAL 1.0.0	Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica
-------------------------------	--

.....

Artículo 4.

7. El incumplimiento del uso exclusivo del vehículo en las exenciones concedidas por minusvalía (discapacidad), significará, además de lo especificado en el punto 2 anterior, la liquidación por el impuesto correspondiente a los últimos 4 ejercicios, si durante estos gozaba de la exención, así como la imposición de la sanción tributaria que corresponda en aplicación del Título VI de la Ordenanza 9.1.0 General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

Asimismo, cuando el sujeto pasivo gozase de este tipo de exención, en base a la presentación del documento acreditativo de la minusvalía/discapacidad con fecha futura de revisión o validez, y siendo requerido para la presentación de documento acreditativo actualizado, este no se presentase, la exención decaerá para el ejercicio siguiente a aquél en se realizó el requerimiento, practicándose la liquidación correspondiente.

.....

ORDENANZA FISCAL 2.0.0	Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
-------------------------------	--

.....

Artículo 6.

1.- Las bonificaciones comprendidas en el artículo 5 no son acumulables, ni aplicables simultánea ni sucesivamente entre si. En caso de que las construcciones, instalaciones u obras fuesen susceptibles de incluirse en más de un supuesto, a falta de opción expresa por el interesado, se aplicará aquél al que corresponda la bonificación de mayor importe, correspondiendo la concesión de las mismas al Concejal de Hacienda.

2.- Con independencia de las obras declaradas expresamente por el Pleno como de especial interés o utilidad municipal, podrá ser concedida, con el límite del 95% sobre la cuota del impuesto, una bonificación para aquellos proyectos que no se encuentren incluidos en ninguno de los supuestos de los artículos 5 y 7 de esta Ordenanza, que previa solicitud acompañada de Memoria explicativa, se consideren de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo, que justifiquen tal declaración, correspondiendo al Pleno, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, la concesión de la misma.

.....

Artículo 9.

.....

7. No podrá optarse a ninguna de las bonificaciones reguladas en esta Ordenanza, si las construcciones, instalaciones u obras han sido objeto de un expediente sancionador por infracción urbanística, y si las mismas tenían concedida bonificación y se produjese durante su ejecución una infracción urbanística que derive en expediente sancionador, la bonificación concedida quedaría sin efecto.

.....

Artículo 12.

.....

2.

a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, en el plazo de un mes desde la fecha de aprobación de la misma.

b) Cuando, encontrándose en tramitación la licencia solicitada, sea concedido, a instancias del interesado, un permiso provisional para el inicio de las obras de vaciado del solar o la construcción de muros de contención, en el plazo de un mes desde la fecha de concesión del mismo.

ORDENANZA FISCAL 3.1.0	Tasa por prestación de servicios administrativos de carácter general
-------------------------------	---

.....

Artículo 2.

.....

h) Inscripción y registro de parejas y uniones de hecho

i) Informes de la Policía Local.

.....

Artículo 6.

.....

2.- Cuadro de tarifas (en euros):

			Cuota General
a. Por cada bastanteo de poderes, avales y documentos acreditativos de legitimación por los Servicios Jurídicos Municipales y/o por la Secretaría General			7,50
b. Por cada expedición de tarjetas de armas de 4.ª categoría a las que se refieren los arts. 3 y 105 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero			21,20
c. Por cada fotocopia de página de documentos de este Ayuntamiento o que hayan de surtir efectos ante esta Administración			0,10
d. Por compulsas de documentos que no hayan de surtir efecto ante el Ayuntamiento de Cieza:			Desempleado/Estudiante Cuota General
d1.	Documentos de hasta dos páginas	0,10	1,25
d2.	Documentos entre 3 y 10 páginas	0,60	4,45
d3.	Documentos entre 11 y 30 páginas	1,10	10,00
d4.	Por cada página adicional del apartado d.3	0,25	1,40
e. Por cada solicitud para participar en pruebas selectivas de personal:			Cuota General
e.1	En plazas de personal laboral o funcionario con requisito de titulación equivalente al grupo A definido en el artículo 76 del Estatuto básico del Empleado Público		35,50
e.2	En plazas de personal laboral o funcionario con requisito de titulación equivalente al grupo B definido en el artículo 76 del Estatuto básico del Empleado Público		23,30



e.3	En plazas de personal laboral o funcionario con requisito de titulación equivalente al grupo C definido en el artículo 76 del Estatuto básico del Empleado Público, así como aquellas correspondientes a otras agrupaciones profesionales sin requisito de titulación a que hace referencia la disposición adicional séptima del mismo estatuto	17,75
		Desempleado
		Cuota General
f.	Por cada solicitud para participar en bolsas de trabajo, con independencia de la titulación exigida:	6,65
		Cuota General
g.	Por boda civil:	183,00
		Cuota General
h.	Por la tramitación de solicitud de inscripción y registro de parejas y uniones de hecho:	147,00
		Cuota General
i.	Informes de la Policía Local: Por cada informe, o copia autorizada de informes técnicos y de comunicados, emitidos por la Policía Local relativos a convivencia, residencia, daños en propiedades particulares, en vehículos o en otros bienes muebles, de accidentes o en materia de tráfico, u otros solicitados:	
i.1	Por particulares.	26,30
i.2	Por el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y entidades locales.	0,00

.....

ORDENANZA FISCAL 3.4.0	Tasa por prestación de servicios en establecimientos docentes
-------------------------------	--

.....

Artículo 2.

.....

2.-

1) Universidad Popular y Academia Municipal de Arte.

.....

Artículo 5.

.....

2.- Se distinguen las siguientes categorías no acumulables para la aplicación de las tarifas, cuya elección ha de ser única, siempre y cuando dicha categoría sea contemplada en el cuadro de tarifas:

a) Categoría especial.- Aplicable a los siguientes sujetos pasivos, previa solicitud y acreditación de los requisitos exigidos:

1.- Categoría especial por familia numerosa.- Pertencerán a la misma aquellos sujetos pasivos pertenecientes a una unidad familiar calificada como familia numerosa en los términos del artículo 2 de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, y cuyos beneficiarios estén incluidos en la misma, siempre y cuando la renta per cápita bruta obtenida por la unidad familiar en el ejercicio anterior no supere el 50% del salario mínimo interprofesional del ejercicio para el cual se solicite la aplicación de esta tarifa.

2.- Categoría especial por voluntariado.- Pertencerán a la misma todos los sujetos pasivos que dispongan del carnet de voluntario municipal expedido por el Ayuntamiento de Cieza.

3.- Categoría especial por desempleo.- Pertencerán a la misma aquellos sujetos pasivos en los que concurra una situación de desempleo mínima de 12 meses, incluida dicha situación para el cónyuge, en su caso, que deberá acreditar mediante la presentación de la vida laboral en el centro docente correspondiente siempre y cuando la renta per cápita bruta obtenida por la unidad familiar en el ejercicio anterior no supere el 50% del salario mínimo interprofesional del ejercicio para el cual se solicite la aplicación de esta tarifa.



b) Categoría normal.- Pertencerán a la misma todos los sujetos pasivos que no pertenezcan a ninguno de los grupos anteriores o cuando las anteriores categorías no estén contempladas en el cuadro de tarifas.

3.- Se considera unidad familiar al conjunto de todos los miembros que conviven y residen en el mismo domicilio.

.....

Artículo 6.

.....

1) Universidad popular y Academia Municipal de Arte

	Categoría normal	Categoría especial
Matrícula por curso	40,00	5,00

ORDENANZA FISCAL 3.6.0	Tasa por prestación de servicios y utilización de instalaciones en lonja y mercados
-------------------------------	--

.....

Artículo 5.

.....

2.- La cuota tributaria se determinará en función de los metros lineales de mostrador o superficie útil del puesto con arreglo a la siguiente tarifa en euros:

		Tarifa mensual
a.	Por utilización de puesto en mercado municipal número 1, por cada metro lineal o fracción de mostrador	16,25
b.	Por utilización de puesto en mercado municipal número 2, por cada metro lineal o fracción de mostrador	11,55
c.	Por utilización de puesto en lonja municipal, por cada metro cuadrado o fracción de superficie útil	4,40

.....

ORDENANZA FISCAL 3.8.0	Tasa sobre recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos
-------------------------------	---

.....

Capítulo IV. Devengo

.....

Artículo 4.

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles del municipio donde se encuentren los inmuebles de los sujetos pasivos sujetos a la Tasa. El período impositivo coincide con el año natural y se devenga el primer día del periodo impositivo, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por semestres naturales.

.....

Artículo 6.

La cuota tributaria se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas por el importe anual (en euros) siguiente:

1.- Tarifas generales:

Grupo	Centro	Importe
A	Locales destinados a viviendas, aparcamientos colectivos privados y locales cerrados o sin actividad	84,30
B	Locales destinados al comercio, industria o actividades siguientes:	185,45
	Fotografía, radio o televisión	
	Alimentación, pescaderías, fruterías y carnicerías	
	Productos sanitarios, dietéticos y similares	
	Almacén de manipulación de frutas	
	Piensos, animales domésticos y similares	
	Golosinas, frutos secos y similares y confiterías	
	Librerías, papelerías, imprentas, estancos, prensa y loterías	
	Videoclubs y venta de discos y artículos videomusicales	
	Todo a 100, bisuterías y plásticos	
	Joyerías, relojerías y artículos de regalo	
	Jugueterías, artículos deportivos y floristerías	
	Peluquerías, gimnasios y salones de belleza	
	Talleres de carpintería, chapa, cerrajería, mecánicos y de artesanía	
	Ferreterías, electrodomésticos, funerarias y mobiliario	
	Informática y mobiliario y equipos de oficina	
	Fontanerías, saneamiento y artículos de regadío y construcción	
	Textil, toldos y tapicerías y tintorerías	
	Abonos, insecticidas, droguerías, perfumerías y productos químicos	
	Vehículos, repuestos, maquinaria y similares	
	Talleres de confección, hilaturas y esparterías	
	Academias, guarderías, asociaciones y centros educativos y de enseñanza	
	Talleres y comercios de electricidad y electrónica	
	Chatarrerías y desguaces	
C	Locales destinados a entidades financieras y agencias de seguros	665,90
D	Locales destinados a centros sanitarios, veterinarios, clínicas, laboratorios y similares, farmacias, parafarmacias, ópticas y productos ortopédicos	296,70
E	Locales destinados a asesorías, despachos profesionales, gestorías, autoescuelas, agencias de viajes, inmobiliarias, transportes y mensajerías	190,50
F	Locales destinados a gasolineras y lavaderos	303,45
G	Locales destinados a supermercados, ferreterías y en general a suministros, cuando la superficie sea superior a 200 m ² e inferior a 1.000 m ²	379,30
H	Locales destinados a bares, cafeterías, heladerías, juegos recreativos, pubs, hoteles, hostales y pensiones, restaurantes, comidas y pizzerías	217,50
I	Locales destinados a discotecas, salas de bingo, salas de baile, cines y espectáculos deportivos y taurinos	392,80
J	Locales destinados a organismos públicos y a residencias de ancianos.	505,75
K	Locales destinados a supermercados, ferreterías y en general a suministros, cuando la superficie sea igual o superior a 1.000m ²	2.528,70
L	Otros locales no contemplados en los grupos anteriores	188,80

2.- Tarifas especiales:

a) Tarifa reducida por familia numerosa	75,85
La presente tarifa será de aplicación solo a aquellos sujetos pasivos que a 31-12-2011 les haya sido concedida la misma y durante el periodo de vigencia de su concesión.	
b) Tarifa cuota cero por pensionista	
Se aplicará cuota cero a aquellos sujetos pasivos cuando él o su cónyuge sean perceptores de pensiones de la Seguridad Social, o de pensiones equivalentes de otros regímenes de previsión social y la vivienda constituya el domicilio habitual donde figure empadronada la familia, siempre y cuando la renta bruta obtenida por la unidad familiar en el ejercicio anterior no supere el salario mínimo interprofesional (SMI) del ejercicio en el cual se realiza la solicitud en las siguientes proporciones:	
Nº de miembros de la unidad familiar (N)	Importe de los Ingresos anuales de la Unidad familiar
1	SMI
2 a 3	1,5 x SMI
Más de 3	0,5 x N x SMI
La aplicación de esta tarifa exigirá la petición del interesado, durante el último trimestre del ejercicio, a la que acompañará certificaciones acreditativas de las pensiones percibidas por todos los miembros de la unidad familiar, a la que se unirá la información disponible sobre renta obrante en la Agencia Tributaria, para cada uno de los miembros que convivan en el mismo domicilio. Esta cuota será de aplicación durante los tres ejercicios siguientes al de la solicitud, pudiendo renovarse antes de su finalización, si manteniéndose las mismas circunstancias, así lo solicite el interesado.	

c) Tarifa especial de apoyo a la familia	8,45
Aplicable a los siguientes sujetos pasivos, que ostenten alguna de las situaciones siguientes, previa solicitud y acreditación de los requisitos exigidos: 1.- Familia numerosa.- Aplicable a la vivienda habitual, donde figure empadronada la familia, de aquellos sujetos pasivos pertenecientes a una unidad familiar calificada como familia numerosa en los términos del artículo 2 de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, siempre y cuando la renta per cápita bruta obtenida por la unidad familiar en el ejercicio anterior no supere el 50% del salario mínimo interprofesional del ejercicio en el cual se realice la solicitud, lo cual se comprobará con la información disponible sobre renta obrante en la Agencia Tributaria. Las solicitudes deberán realizarse durante el último trimestre del ejercicio y su aplicación surtirá efectos durante los tres ejercicios siguientes al de la solicitud, pudiendo renovarse antes de su finalización, si manteniéndose las mismas circunstancias, así lo solicite el interesado. Si la vigencia del título de familia numerosa no abarca los tres ejercicios citados, los efectos serían hasta el ejercicio de dicha vigencia. 2.- Desempleo.- Aplicable a la vivienda habitual, donde figure empadronada la familia, de aquellos sujetos pasivos en los que concurra una situación de desempleo mínima de 12 meses, incluida dicha situación para el cónyuge, en su caso, que deberá acreditar mediante la presentación de la vida laboral, siempre y cuando la renta per cápita bruta obtenida por la unidad familiar en el ejercicio anterior no supere el 50% del salario mínimo interprofesional del ejercicio en el cual se realice la solicitud, lo cual se comprobará con la información disponible sobre renta obrante en la Agencia Tributaria. Las solicitudes deberán realizarse durante el último trimestre del ejercicio y su aplicación surtirá efectos durante los tres ejercicios siguientes al de la solicitud, pudiendo renovarse antes de su finalización, si manteniéndose las mismas circunstancias, así lo solicite el interesado.	

3.- Se considera unidad familiar al conjunto de todos los miembros que conviven y residen en el mismo domicilio.

.....

Artículo 9.

.....

1.- La recaudación de la tasa se realizará mediante padrón anual, salvo la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula que se ingresará en los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos directos.

2.- El pago del recibo podrá ser fraccionado o aplazado, previa solicitud, en los términos, condiciones y requisitos establecidos en los artículos 74 a 76 de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

ORDENANZA FISCAL 3.9.0	Tasa por visitas a museos
-------------------------------	----------------------------------

.....

Artículo 5.

.....

3.- La cuota tributaria se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas en euros:

Tarifa por usuario	Museo Siyâsa	Museo Molino Teodoro	Bono especial
General	2,10	1,60	2,10
Reducida	1,10	0,80	1,10
Reducida especial	0,60	0,45	0,60

.....

ORDENANZA FISCAL 5.0.0	Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público
-------------------------------	--

.....

Artículo 2.

.....

13.- Aprovechamiento especial del dominio público derivado de la instalación de cajeros automáticos y demás aparatos de que se sirven las entidades financieras para prestar sus servicios en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública.

.....

Artículo 3.

.....

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente de la tasa establecida por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, así como del aprovechamiento derivado de cajeros automáticos y demás aparatos de que se sirven las entidades financieras para prestar sus servicios en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos o donde se ubiquen los aparatos o cajeros, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

.....

Artículo 7.

Los epígrafes para la obtención de la tarifa son los siguientes:

Epígrafe Primero

1.-

$K = Vm \cdot S \cdot n \cdot F$ <p>365</p>	<p>Vm = Valor del metro cuadrado que figura en el Índice fiscal de calles. S= Superficie en metros cuadrados de la ocupación. F = Factor de rendimiento = 0,0355 K = Cuota en euros n = nº días de la ocupación (las fracciones de día computan por la unidad).</p>
---	---

2.- Se establece una liquidación mínima de 7,80 euros, cuando el resultado obtenido de la aplicación de la anterior fórmula sea inferior.

Epígrafe Segundo:

.....

1.- Derechos de entradas y salidas de vehículos a través de las aceras, equivalentes a la suma de la cuota fija y la cuota variable en función del número de vehículos:

Longitud	Euros/año según categoría de las calles					
	Primera y segunda		Tercera a quinta		Resto	
	Cuota fija	Cuota variable	Cuota fija	Cuota variable	Cuota fija	Cuota variable
Hasta 4 metros	18,30	4,60 · n	18,10	4,50 · n	17,90	4,40 · n
Por cada metro o fracción que exceda de 4 metros	6,40 · n		6,35 · n		6,30 · n	

2.- Reserva de espacio para entrada y salida de vehículos debidamente señalizado con placa de vado a través de las aceras, teniendo lugar la reserva en semicalzada colindante con la acera en la que se haya el inmueble para el que se solicita el vado, equivalente a la suma de la cuota fija y la cuota variable en función de los vehículos:

a) Para vehículos turismo:

Longitud	Euros/año según categoría de las calles					
	Primera y segunda		Tercera a quinta		Resto	
	Cuota fija	Cuota variable	Cuota fija	Cuota variable	Cuota fija	Cuota variable
Hasta 4 metros	72,30	4,60 · n	62,35	4,50 · n	50,60	4,40 · n
Por cada metro o fracción que exceda de 4 metros	25,35 · n		21,75 · n		18,10 · n	

b) Para camiones y autobuses:

Longitud	Euros/año según categoría de las calles					
	Primera y segunda		Tercera a quinta		Resto	
	Cuota fija	Cuota variable	Cuota fija	Cuota variable	Cuota fija	Cuota variable
Hasta 4 metros	113,85	4,60 · n	100,30	4,50 · n	88,70	4,40 · n
Por cada metro o fracción que exceda de 4 metros	35,30 · n		31,65 · n		27,05 · n	

3.- Reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo de:

.....

Longitud	Euros/año según categoría de las calles		
	Primera y segunda	Tercera a quinta	Resto
Hasta 4 metros	95,20	81,70	75,45
Por cada metro o fracción que exceda de 4 metros	25,20	21,40	17,65

Epígrafe Tercero:

.....

1.-

$K = \frac{Vm \cdot S \cdot n \cdot F}{12}$	<p>Vm = Valor del metro cuadrado que figura en el Índice fiscal de calles.</p> <p>S= Superficie en metros cuadrados de la ocupación.</p> <p>F = Factor de rendimiento = 0,0355</p> <p>K = Cuota en euros</p> <p>n = Número de meses a liquidar (valor mínimo de n=3).</p>
---	--

2.- Puestos y quioscos, de carácter temporal, incluidas las máquinas expendedoras, para la exposición y/o venta de productos, que se encuentren ubicados en la vía pública

a) Para el periodo de Feria y fiestas de San Bartolomé, que comprende los días del 20 de agosto al 2 de septiembre, ambos inclusive:

Tipo de puesto	Euros/m2	Mínimo a liquidar (€)
Frutos secos, palomitas, panochas y similares	22,55	90,35
Churrerías	31,65	451,80
Creperías y Gófrerías	27,15	135,50
Helados	22,55	135,50
Turrón	22,55	135,50
Patatas fritas	27,15	135,50
Bar	54,25	542,00
Bar de instituciones sin ánimo de lucro	18,10	180,60
Juguetes	27,15	271,00
Joyerías	31,65	361,25
Sartenes y elementos análogos	27,15	271,00
Otros artículos	22,55	180,60

b) Para periodos distintos del contemplado en el apartado anterior, las tarifas en euros, de carácter irreducible, serán aplicadas con arreglo a las categorías de calles, carácter del puesto y superficie, según el cuadro siguiente:

Superficie m2	Categoría de calle 1 a 3 según el Índice fiscal de calles y puestos móviles			
	7 días	15 días	1 mes	1 trimestre
Hasta 2	22,55	45,20	90,35	252,95
Entre 3 y 4	34,40	67,70	126,45	361,30
Entre 5 y 10	72,25	135,45	252,95	722,65
De 11 o más	135,50	225,85	496,80	1.264,60

Superficie m2	Categoría de calle 4 a 6 y resto según el Índice fiscal de calles							
	7 días		15 días		1 mes		1 trimestre	
	4 a 6	Resto	4 a 6	Resto	4 a 6	Resto	4 a 6	Resto
Hasta 2	19,20	13,55	38,40	27,15	76,80	54,25	215,00	151,75
Entre 3 y 4	29,25	20,65	57,60	40,65	107,50	75,85	307,15	216,80
Entre 5 y 10	61,45	43,35	115,10	81,25	215,00	151,75	614,25	433,60
De 11 o más	115,15	81,30	191,95	135,50	422,30	298,10	1.074,90	758,75

Los puestos de carácter temporal que se autoricen a personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33% tributarán por el 20% de las tarifas anteriores.

3.- Mercado semanal de los miércoles.

La cuota será de 12,60 € por metro cuadrado y trimestre (con carácter irreducible), con un mínimo de 101,15 € por puesto y trimestre.

Epígrafe Cuarto. Mesas y sillas con finalidad lucrativa.

1.- La tarifa a aplicar, de carácter irreducible, en cada caso será la especificada a continuación, teniendo en cuenta que las unidades se refieren al conjunto de mesa y cuatro sillas.

a) Módulos anuales

Módulo	Unidades	Cuotas en euros según categoría de la calle		
		Primera	Segunda	Tercera
A	Hasta 3	261,75	198,40	128,80
B	Hasta 5	436,25	330,60	303,55
C	Hasta 10	727,15	581,75	505,90
D	Hasta 15	1.028,80	822,90	715,40
E	Hasta 20	1.329,70	1.063,15	924,10
F	Hasta 25	1.525,80	1.220,00	1.059,85
G	Hasta 30	1.636,10	1.308,90	1.137,55
H	Hasta 40	2.181,40	1.745,20	1.516,60
I	Más de 40	2.980,75	2.384,60	2.072,10

.....

b) Módulos especiales de temporada.

Se establecen dos módulos especiales de temporada: "J", que abarca desde el Domingo de Ramos al Domingo de Resurrección (Semana Santa) y "K" desde el 20 de agosto al 2 de septiembre (Feria y Fiestas).

Unidades	Cuota en euros del Módulo	
	J (Semana Santa)	K (Feria y Fiestas)
Hasta 3	25,00	43,65
Hasta 5	41,60	72,75
Hasta 10	75,05	131,00
Hasta 15	116,60	203,80
Hasta 20	150,00	261,95
Hasta 25	181,80	318,15
Hasta 30	218,15	381,80
Hasta 40	290,90	509,05
Más de 40	348,70	610,65

c) Régimen general no acogido a módulos

Categoría de la calle	Euros/Unidad/día
1	1,75
2	1,35
3	1,20
4 a 6	1,15
7 a 9	1,10
Resto	0,90

.....

Epígrafe Quinto: Ejercicio de actividades destinadas a atracciones, espectáculos o recreativas.

1.- Ocupación fuera del periodo de feria y fiestas de San Bartolomé, con un mínimo de 10,85 €/día y máximo de 677,45 €/trimestre:

Categoría de la calle 1 a 3:	0,70 €/m2/día
Categoría de la calle 4 a 6:	0,65 €/m2/día
Resto de categoría de calles	0,55 €/m2/día

2.- Ocupación en el periodo de feria y fiestas de San Bartolomé, entre los días 20 de agosto al 2 de septiembre, ambos inclusive:

Tipo	Euros por m2	Euros mínimos a liquidar
Coches de chocar	3,35	1.129,10
Máquinas recreativas	22,55	225,70
Otros juegos de azar	22,55	225,70
Tren eléctrico	5,45	813,00
Tío vivo	5,45	271,00
Scalextric	5,45	542,00
Galeón	5,4	542,00
Atracciones con animales	10,85	225,85
Camas elásticas	5,45	451,65
Noria	5,45	542,00
Mininoria	5,45	54,25
Babi	5,45	542,00
Paratrop	5,45	542,00
Turbina loca	5,45	542,00
Motos eléctricas	5,45	271,00
Coches infantiles	5,45	54,25
Casetas de tiro	22,55	225,70
Otras atracciones con superficie superior a 50 m2	5,45	451,80
Otras atracciones con superficie entre 25 y 50 m2	5,45	225,70
Otras atracciones con superficie inferior a 25 m2	5,45	135,50
Tómbolas	22,55	542,00

.....

Epígrafe Sexto:

.....

Cuando la utilización privativa no sea a favor de empresas explotadoras de suministros, de los especificados anteriormente, que afectan a la generalidad o una parte importante del vecindario, resultando de interés general, y consista en un aprovechamiento particular y permanente, por instalaciones debidamente autorizadas, la cuota tributaria se obtendrá por la aplicación del epígrafe octavo, consistente en un pago único.

.....

Epígrafe Octavo: Terrazas, miradores, balcones y marquesinas que vuelen o sobresalgan de la línea de fachada así como rótulos comerciales y publicitarios que vuelen o sobresalgan de la línea de fachada o sean visibles desde la vía pública.

La tarifa consistirá en un único pago cuando se inicie el aprovechamiento:

Categoría de la calle	Euros por metro cuadrado
Primera	108,50
Segunda	78,15
Tercera	54,25
Resto	53,15

Epígrafe Noveno: Corte de calles o tramos de las mismas

A consecuencia de ejecuciones de obras, mudanzas, instalaciones de vehículos y maquinaria diversa, carga y descarga de mercancías y similares, la cuota a pagar será de 36,05 euros por día o fracción, que será liquidada y pagada anticipadamente en el momento de realizar la solicitud.

Epígrafe Décimo: Aprovechamiento especial del dominio público derivado de la instalación de cajeros automáticos y demás aparatos de que se sirven las entidades financieras para prestar sus servicios en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública.

La cuota es de devengo anual, prorrateándose la misma semestralmente para los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento, obteniéndose de la siguiente fórmula:

$K = \frac{Vm \cdot S \cdot F \cdot N}{2}$	<p>Vm = Valor del metro cuadrado que figura en el Índice fiscal de calles. S= Superficie del dominio público afectada por la instalación = 9 m2. F = Factor de rendimiento = 0,0355. N = Nº de semestres. K = Cuota en euros.</p>
--	---

.....

ORDENANZA 6.0.0	Ordenanza reguladora de los precios públicos
------------------------	---

.....

Artículo 11.

.....

Epígrafe A. Teleasistencia domiciliaria**1.-**

Beneficiario/Usuario	Importe €/mes
Tipo 1	cero euros
Tipo A	7,80
Tipo B	3,90
Tipo C	3,12

.....

Epígrafe C. Visitas guiadas y paseos organizados.

.....

5.- El importe en euros por usuario se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Cuotas por persona	Museo Siyâsa	Molino Teodoro	Cueva Serreta	Medina Siyâsa	Mina agua	Ruta urbana	Bono especial
Tarifa docente clase I visita guiada	1,90	0,55	3,15	2,50	1,90	0,65	6,35
Tarifa docente clase II visita guiada	2,20	0,65	3,65	2,95	2,20	0,75	7,35
Tarifa docente clase III visita guiada	2,50	0,75	4,15	3,35	2,50	0,85	8,45
Tarifa docente clase I visita guiada teatralizada	4,35		8,15	6,35			
Tarifa docente clase II visita guiada teatralizada	4,60		8,55	6,75			
Tarifa docente clase III visita guiada teatralizada	4,60		8,55	6,75			
Tarifa especial visita guiada	2,35	1,05	3,95	3,15	2,35	0,80	7,95
Tarifa general visita guiada	3,15	1,55	5,30	4,20	3,15	1,05	10,55
Tarifa especial visita guiada teatralizada	4,60		8,55	6,75			
Tarifa general visita guiada teatralizada	4,85		9,05	7,10			

Epígrafe D. Escuela-Guardería infantil.

1.- Se distinguen las siguientes categorías no acumulables para la aplicación de las Tarifas, cuya elección ha de ser única, siempre y cuando dicha categoría sea contemplada en el cuadro de tarifas:

a) Categoría especial.- Aplicable a los siguientes sujetos pasivos, previa solicitud y acreditación de los requisitos exigidos:

1.- Categoría especial por familia numerosa.- Pertencerán a la misma aquellos sujetos pasivos pertenecientes a una unidad familiar calificada como familia numerosa en los términos del artículo 2 de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, y cuyos beneficiarios estén incluidos en la misma, siempre y cuando la renta per cápita bruta obtenida por la unidad familiar en el ejercicio anterior no supere el 50% del salario mínimo interprofesional del ejercicio para el cual se solicite la aplicación de esta tarifa.

2.- Categoría especial por desempleo.- Pertencerán a la misma aquellos sujetos pasivos en los que concurra una situación de desempleo mínima de 12 meses, incluida dicha situación para el cónyuge, en su caso, que deberá acreditar mediante la presentación de la vida laboral siempre y cuando la renta per cápita bruta obtenida por la unidad familiar en el ejercicio anterior no supere el 50% del salario mínimo interprofesional del ejercicio para el cual se solicite la aplicación de esta tarifa.

b)

c).....

d) Categoría general.- Pertencerán a la misma todos los sujetos pasivos que no pertenezcan a ninguno de los grupos anteriores o cuando las anteriores categorías no estén contempladas en el cuadro de tarifas.

2.- Se considera unidad familiar al conjunto de todos los miembros que conviven y residen en el mismo domicilio.

3.- El cuadro de tarifas en euros es el siguiente:

a.- Matrícula, de pago previo junto con la solicitud de admisión, para cada curso		30,00		
b.- Servicios:		Servicio completo (estancia y comedor) Importe mensual	Servicio parcial (estancia) Importe mensual	Servicio complementario Importe mensual
1.	Categoría general, por cada hijo	220,00	120,00	42,00
2.	Categoría especial, por cada hijo	110,00	60,00	21,00
3.	Categoría de Becado grado 1, por cada hijo	165,00	90,00	32,00
4.	Categoría de Becado grado 2, por cada hijo	110,00	60,00	21,00
5.	Categoría de Becado grado 3, por cada hijo	55,00	30,00	11,00
6.	Categoría de formación, por cada hijo	165,00	90,00	11,00

El impago de las cuotas correspondientes a dos meses por la prestación del servicio, y una vez transcurridos los plazos para el ingreso de las deudas incluidas en procedimiento de apremio, producirá la baja automática del usuario en el servicio, sin posibilidad de nuevo ingreso o inscripción, salvo que se satisfagan los importes pendientes, y posteriormente formalice nueva inscripción si existe plaza vacante, con su pago correspondiente.

.....



9.9.0		Índice fiscal de calles	
Categoría de la calle		Valor del metro cuadrado (€)	
1		1.363,20	
2		1.022,45	
3		681,60	
4		511,20	
5		340,80	
6		213,00	
7		102,25	
8		42,60	
9		25,55	
10		17,05	
11		2,60	

Cieza, 7 de diciembre de 2011.—El Alcalde, Antonio Tamayo González.